



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

UNIDAD DE GESTIÓN, SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMERCIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

C. Abel Medina Camacho
Apoderado Legal de la empresa
Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V.,

DOMICILIO, TELEFONO, CORREO ELECTRONICO DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFAIP

Recibi
[Signature]

José Ignacio Rafael González
Dominguez, 17/08/2022

PRESENTE

Asunto: Resolución

Expediente: 15EM2021G0126

Bitácora: 09/DLA0228/06/21

Folios: 067940/06/21 y 076584/11/21

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa **Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**DIS-011-GNP-ATLACOMULCO**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Atlacomulco de Fabela, Estado de México, y

RESULTANDO:

1. Que el 17 de junio de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-R** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2021G0126**.
2. Que el 21 de junio de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual presentó el periódico "**El Sol de Toluca**", de fecha 21 de junio de 2021, siendo la **página 26-Nacional**, donde se publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), e integrándose al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción III del

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

3. Que el 24 de junio de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, se publicó a través de la Gaceta Ecológica número ASEA/25/2021 el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 17 al 23 de junio de 2021, entre los cuales se incluyó el Proyecto.
4. Que el 01 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGGC integró el expediente del Proyecto y conforme al artículo 34, primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 13 de agosto de 2021, derivado del análisis realizado por esta DGGC, se detectaron insuficiencias en el contenido de la MIA-R y del ERA, por lo que se solicitó al Regulado la presentación de Información Adicional (IA), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/9436/2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la LGEEPA y 22 de su REIA, otorgándole un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 5 de octubre de 2021, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del Proyecto.
6. Que el 11 de noviembre de 2021, a través del escrito sin número y sin fecha, el Regulado ingresó en tiempo la IA requerida por esta DGGC, conforme a lo indicado en el RESULTANDO inmediato anterior.
7. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA), la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-R y ERA del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XXVII, 9, segundo párrafo, 14, último párrafo y 37, fracción V del RIASEA.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

- II. Que el **Regulado** se dedica a la distribución de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**LASEA**).
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para la distribución de Gas Natural, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I de la **LGEEPA** y 5, inciso C) y D), fracción VII del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la **LASEA**.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-R** con su **ERA**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en una de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de la Gaceta Ecológica y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/25/2021** de fecha 24 de junio de 2021, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 08 de julio de 2021 y durante el periodo del 25 de junio al 08 de julio de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la **LASEA** y al **RIASEA**, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022
Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a iniciar la evaluación de la MIA-R del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Antecedentes:

FASE ACTUAL. Este tramo de ducto de distribución actualmente se encuentra construido y en operación; fue autorizado a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016** de fecha **29 de noviembre de 2016** y presenta los siguientes antecedentes:

- El proyecto (*FASE ACTUAL*) denominado "**Nueva Red de Gas Natural del Parque Industrial Atlacomulco**", fue evaluado y autorizado por esta DGGC, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016** de fecha **29 de noviembre de 2016**, esta DGGC autorizó en materia de impacto y riesgo ambiental el proyecto a la empresa **Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.**, consistente en la construcción, operación y mantenimiento de una nueva red de Gas Natural con una longitud aproximada de 1,533 metros, en el municipio de Atlacomulco de Fabela, estado de México, con una vigencia de 12 meses para la preparación y construcción del proyecto y de 35 años para la operación y mantenimiento del mismo, por lo que la autorización se encuentra vigente.
- El 24 de abril de 2022 ésta DGGC autorizó una primera modificación al proyecto denominado "**Nueva Red de Gas Natural del Parque Industrial Atlacomulco**", mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5568/2017**, dicha modificación al proyecto consistió en la construcción de una nueva Estación de Medición y Regulación (ERM) y un patín de Regulación y Medición de interconexión.
- El 16 de noviembre de 2017 ésta DGGC autorizó una ampliación de plazo por 12 meses para llevar a cabo los trabajos de construcción del proyecto, a través del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/15053/2017**.

[Handwritten signatures and initials]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

- El 21 de febrero de 2019 ésta DGGC autorizó una segunda modificación al proyecto denominado "Nueva Red de Gas Natural del Parque Industrial Atlacomulco", mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1833/2019, la modificación consistió en la construcción y operación de un ramal de aproximadamente 132 metros que se interconectó mediante un arreglo de accesorios tipo T al ducto del proyecto en comento.
- El 09 de mayo de 2022, ésta DGGC, mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3332/2022 dio por atendido el cambio de titularidad, reconociendo la cesión de derechos y obligaciones de la empresa Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V., a favor de la empresa Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V., derivando también el cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto denominado "Nueva Red de Gas Natural del Parque Industrial Atlacomulco" emitida mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016 de fecha 29 de noviembre de 2016. Que el proyecto "Nueva Red de Gas Natural del Parque Industrial Atlacomulco" ha entregado informes de cumplimiento de términos y condicionantes¹ establecidos en la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental número ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016 de fecha 29 de noviembre de 2016.
- Que la longitud autorizada para el proyecto denominado "Nueva Red de Gas Natural del Parque Industrial Atlacomulco" tiene las siguientes características:

Fase Construida	Nombre asignado	Longitud en Resolutivo	Material	Diámetro
ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016 Resolutivo	Ducto de interconexión	50	AC	4"
	Línea Regular 1	450		
	Línea Regular 2			
	Ramal DART			
	Línea Regular 4			
	Ruta Morgan	395		
ASEA/UGSIVC/DGGC/5568/2017 Primera modificación	EMR de interconexión	NA		
ASEA/UGSIVC/DGGC/1833/2019 Segunda modificación	Línea Regular 3	132		
Total		1,665	AC	4"

Los últimos cumplimientos de términos y condicionantes fueron ingresados a través de los folios 059295/02/21 de fecha 17 de febrero de 2021 y 059831/02/21 de fecha 23 de febrero de 2021.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

Descrito lo anterior, esta **DGGC** procede a la evaluación en Materia de Impacto Ambiental la integración del proyecto **"Nueva Red de Gas Natural del Parque Industrial Atlacomulco"** emitida mediante oficio resolutivo número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016** de fecha **29 de noviembre de 2016**, así como de las fases de ampliaciones correspondientes al **Proyecto**, ubicados en el municipio de Atlacomulco de Fabela en el Estado de México.

Datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-R**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del **Responsable** del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-R**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso de los programas o planes parciales de desarrollo

- VIII. Que la fracción II del artículo 13 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-R**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, el **ERA** e **IA**, el **Proyecto** tiene la siguiente descripción:

- Descripción del **Proyecto**

El **Proyecto** consiste en un sistema de distribución de Gas Natural a través de una red de ductos de tipo Acero al Carbón tipo API 5L X 52 de 4" (10.16 cm) de diámetro nominal y API 5L X 42 de 4" (10.16 cm) y 6" (15.24 cm) de diámetro nominal. Dicho sistema de distribución se presenta dividido en tres fases denominadas **FASE ACTUAL**, **FASE 1** y **FASE 2**, con las siguientes características:

FASE 1. Para esta primera fase del **Proyecto**, se pretende la inclusión de un tramo al sistema de distribución ya construido, donde integrará a los usuarios Biflo, Recurbimientos (sic) Jemida y también considera la Estación de Regulación y Medición del usuario Gates.

FASE 2. Para esta segunda fase del **Proyecto**, también se pretende la inclusión de un tramo al sistema de distribución, asimismo integrará a los usuarios Aromas Andinos y La Querencia, así como su respectiva Estación de Regulación y Medición.

- Dimensiones del **Proyecto**

- El **Proyecto** pretende tener una longitud total siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

FASE ACTUAL presenta una longitud real construida de **1,251.61 m**, actualmente se encuentra en operación con las siguientes especificaciones:

Fase Actual	Nombre asignado	Longitud en texto del Resolutivo	Longitud en coordenadas del Resolutivo	Longitud construida	Material	Diámetro
ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016 Resolutivo	Ducto de interconexión	50	48.66	39.07	AC	4"
	Línea Regular 1	450	43.17	47.94**		
	Línea Regular 2		407.84	433.83		
	Ramal DART		10.96	10.89		
	Línea Regular 4		637.16	593.55		
	Ruta Morgan	395	394.42	0		
ASEA/UGSIVC/DGGC/5568/2017 Primera modificación	EMR de Interconexión	NA	NA	NA		
ASEA/UGSIVC/DGGC/1833/2019 Segunda modificación	Línea Regular 3	132	132	126.33		
Totales		1,665	1,674.21	1251.61	AC	4"

**Este tramo del ducto será deshabilitado en la fase de operación del Proyecto, porque se utilizará otro diámetro de tubería en la FASE 2.

FASE 1 con una longitud de **931.42 m**.

Fase 1	Nombre asignado	Longitud proyectada	Material	Diámetro
A DESARROLLAR	Línea Regular 5	691.94	AC	4"
	Ramal Biflo	6.17		
	Línea Regular 6	143.17		
	Ramal Gates	15		
	Ramal Jemida	37.27		
	Disparo a futuro 1	26.03		
	Disparo a Futuro 2	11.84		
Total		931.42	AC	4"

FASE 2 con una longitud de **8,804.31 m**.

Fase 2	Nombre asignado	Longitud proyectada	Material	Diámetro
A DESARROLLAR	Línea Regular 7	1,712.43	AC	4"
	Línea Regular 8	701.23		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

Fase 2	Nombre asignado	Longitud proyectada	Material	Diámetro
	Línea Regular 9	2362.43		
	Línea Regular 10	437.77		
	Línea Regular 11	689.69		
	Línea Regular 12	953.17		
	Línea Regular 13	402.58		
	Línea Regular 14	427.77		
	Línea Regular 15	377.15		
	Derivación 1	37.85		
	Línea Regular 16	636.32		
	Ramal Aromas Andinos	18		
	Línea Regular 1	47.92	AC	6"
Total		8,804.31	AC	4" y 6"

Tomando en cuenta la anterior descripción, el **Proyecto** tendrá una longitud total siguiente:

Fases	Longitud (m)	Longitud (km)	Material	Diámetro
FASE ACTUAL	1251.61	1.25	AC	4"
FASE 1	931.42	0.93	AC	4"
FASE 2	8,804.31	8.8	AC	4" y 6"
Total	10,987.34	10.98	AC	4" y 6"

No obstante, lo anterior, el **Regulado** estableció que inhabilitará la longitud de 47.94 de la Línea Regular 1, autorizado en el proyecto denominado "Nueva Red de Gas Natural del Parque Industrial Atlacomulco", por lo que la longitud total del **Proyecto** será el siguiente:

Fases	Longitud (m)	Longitud (km)	Material	Diámetro
FASE ACTUAL	1,251.61	1.25	AC	4"
	-47.94	.04		
Subtotal	1,203.67	1.20		
FASE 1	931.42	0.93	AC	4"
FASE 2	8,804.31	8.8	AC	4" y 6"
Total	10,939.40	10.93	AC	4" y 6"

En resumen, el **Proyecto** tendría una longitud total de **10,939.40 m** o **10.93 km**, entre ductos de distribución en operación de **1,203.67 m**, así como **9,735.73 m** o **9.73 km** de ducto a construir.

- Las superficies del **Proyecto** son las siguientes:

<i>Área de afectación permanente de la FASE ACTUAL</i>		
Infraestructura	Descripción	Superficie (m²)
Obras permanentes	Franja de desarrollo permanente (1 m)	1,251.61
	EMR de interconexión	39.38





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

Área de afectación permanente de la FASE ACTUAL		
Infraestructura	Descripción	Superficie (m ²)
	EMR de usuarios	74.03
Total		1,365.02

Área de afectación temporal y permanente de la FASE 1		
Infraestructura	Descripción	Superficie (m ²)
Obras temporales	Franja de afectación de 12 metros en el trazo del ducto (931.42 m)	11,177.04
	Área temporal para la construcción de las EMR de Usuarios	180
Subtotal		11,357.04
Obras Permanentes	Franja de afectación de 1.00 metros en el trazo del ducto (931.42 m)	931.42
	EMR de Usuarios	72.59
Subtotal		1,004.01

Área de afectación temporal y permanente de la FASE 2		
Infraestructura	Descripción	Superficie (m ²)
Obras temporales	Franja de afectación de 12 metros en el trazo del ducto (8,804.31 m)	105,651.72
	Área temporal para la construcción de las EMR de Usuarios	120
Subtotal		105,771.72
Obras Permanentes	Franja de afectación de 1.00 metros en el trazo del ducto (8,804.31 m)	8,804.31
	EMR de Usuarios	60
Subtotal		8,864.31

De acuerdo con lo anterior, la superficie de afectación temporal del **Proyecto** será de **117,128.76 m²**, y la superficie de afectación permanente será de **11,233.34 m²**.

Etapas del Proyecto	Superficie de afectación temporal (m ²)	Superficie de afectación Permanente (m ²)
FASE ACTUAL		1,365.02
FASE 1	11,357.04	1,004.01
FASE 2	105,771.72	8,864.31
Total	117,128.76	11,233.34

- **Ubicación del Proyecto**

El **Proyecto** se ubica en todo su trayecto en el municipio de Atlacomulco de Fabela, en el Estado de México, iniciando en la interconexión con una derivación de la Estación de Regulación y Medición del gasoducto existente de Tejas Gas de Toluca de 16" de diámetro.

- **Coordenadas del Proyecto**

Las coordenadas UTM (Datum: WGS84, Región: 14N) del **Proyecto** son las siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

Coordenadas del proyecto en operación			A		A		
Punto de Inflexión	X	Y	B		B		
A			C		1		
B			D		2		
C			E		3		
D					4		
A	*COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP				5		
B					6		
C						7	
D						8	
E						9	
F						10	
A						11	
B						12	
C						13	
D						14	
E					15		
F					16		
A					17		
B					18		
A					19		
B					20		
C					21		
D					22		
E					23		
F					24		
G					25		
H					26		
I					27		
A					28		
B					29		
C					30		
D					31		
E					32		

Coordenadas del Proyecto para desarrollar		
Punto de Inflexión	X	Y
A		
B		
C		
D		
E		
F		
G		
H		
I		
J		
K		
A		
B		
C		
A		
B		
C		
A		
B		
A		
B		
C		
A		
B		
C		

Handwritten initials

Handwritten signatures

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

33	*COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAP
34	
35	
A	
B	
C	
D	
E	
F	
G	
H	
I	
J	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	

22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
A	
B	
A	
B	
C	
A	
B	
C	
D	
E	
F	
A	
B	

C	
A	
B	
C	
A	
B	
A	
B	
C	
A	
B	
C	
D	
E	
F	
G	
H	
I	
A	
B	
A	
B	
C	
D	
E	
F	





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

- Características particulares del Proyecto:

FASE ACTUAL

De acuerdo con el **Regulado** las características de la **FASE ACTUAL** son las siguientes:

- El sistema actualmente cuenta con una Estación de Medición y Regulación (ERM) de interconexión la cual reduce la presión de 691 psig (4,765.52 kPa) a 298 psig (2,055.17 kPa).
- Posterior a la ERM de interconexión se instaló tubería de Acero al Carbón de 4" de diámetro nominal, misma que opera bajo una presión de operación de 298 psig, esta presión se mantiene hasta llegar a las ERM de Usuarios en donde se reduce la presión a 45 psig (para el usuario Dart) y 30 psig (para el resto de los usuarios).
- Una vez regulada la presión a 298 psig, el Gas Natural es distribuido por medio de tubería de Acero al Carbón de 4" de diámetro nominal.
- El sistema tiene una capacidad de transporte de diseño máxima de 9,828 MCFD.

FASE 1

De acuerdo con el **Regulado** las características de la **FASE 1** son las siguientes:

- En esta etapa se integrarán los usuarios Biflo, Recurbimientos (sic) Jemida y se reubicará la ERM del usuario Gates.
- Se tiene contemplado la inclusión de un nuevo tramo de tubería AC de 4" de diámetro nominal tipo API 5L X42 con un espesor de 0.188".
- Se considera la instalación de Válvulas de Seccionamiento y las ERM de los usuarios.
- La tubería tendrá las siguientes especificaciones:

Especificación de Tubería	Longitud	Diámetro Nominal		Diámetro Exterior		Espesor	
	m	mm	in	mm	in	mm	in
API-5L-X42	931.42	101.6	4	114.3	4.5	4.77	0.188

FASE 2

De acuerdo con el **Regulado** las características de la **FASE 2** son las siguientes:

- En esta etapa se integrarán los usuarios Aromas Andinos y La Querencia, así como su respectiva ERM.
- De igual forma se tiene contemplado la inclusión de tubería AC de 4" tipo API 5L X42 con un espesor de 0.188" y un cambio de 47.92 m de tubería AC de 4" tipo API 5L X52 por 47.92





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

m de tubería AC de 6" tipo API 5L X42 que corresponde a la salida de la ERM de interconexión, es importante mencionar que para esta fase se realizarán modificaciones a la EMR de Interconexión con la finalidad de cubrir la demanda del sistema.

- Las especificaciones de la tubería para esta fase serán:

Especificación de Tubería	Longitud	Diámetro Nominal		Diámetro Exterior		Espesor	
	m	mm	in	mm	in	mm	in
API-5L-X42	8,804.31	101.6	4	114.3	4.5	4.77	0.188
Cambio de 4" a 6" a la salida de la EMR de Interconexión (Línea Regular 1)							
API-5L-X42	47.92	152.4	6	168.27	6.625	4.77	0.188

- Válvulas de Seccionamiento para el Proyecto

En forma general se instalarán válvulas con la siguiente descripción de acuerdo por el Regulado:

- La raíz de cada ramal, las válvulas se instalan en las banquetas donde pueden ser actuadas con facilidad.
- En la acometida de servicio de cada usuario, que puede ser operada desde fuera del predio del usuario.
- Antes y después de cruces de carreteras, autopistas, vías de ferrocarril, ríos y canales.

La ubicación estimada de las válvulas para el Proyecto es la siguiente y sobre el ducto troncal:

No.	Especificación	Estatus	Fase de Instalación	Coordenadas Geográficas	
				Latitud	Longitud
VS-1	Válvula AC 4"	Operando	Actual	*COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP	
VS-2	Válvula AC 4"	Operando	Actual		
VS-3	Válvula AC 4"	Operando	Actual		
VS-4	Válvula AC 4"	Operando	Actual		
VS-5	Válvula AC 4"	Operando	Actual		
VS-6	Válvula AC 4"	Operando	Actual		
VS-7	Válvula AC 4"	Operando	Actual		
VS-8	Válvula AC 4"	Operando	Actual		
VS-9	Válvula AC 4"	Proyectadas	FASE 1		
VS-10	Válvula AC 4"	Proyectadas	FASE 1		
VS-11	Válvula AC 4"	Proyectadas	FASE 1		
VS-12	Válvula AC 4"	Proyectadas	FASE 1		
VS-13	Válvula AC 4"	Proyectadas	FASE 1		
VS-14	Válvula AC 4"	Proyectadas	FASE 1		
V-P-1	Válvula AC 4"	Proyectadas	FASE 2		
V-P-2	Válvula AC 4"	Proyectadas	FASE 2		
V-P-3	Válvula AC 4"	Proyectadas	FASE 2		
V-P-4	Válvula AC 4"	Proyectadas	FASE 2		
V-P-5	Válvula AC 4"	Proyectadas	FASE 2		





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

Table with 5 columns: No., Especificación, Estatus, Fase de Instalación, and Coordenadas Geográficas (Latitude and Longitude). It lists 62 valves (V-P-6 to V-P-67) all in 'Proyectadas' status and 'FASE 2'.

COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA DGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

Vigencia del Proyecto.

El desglose del tiempo de vida útil de Proyecto manifestado por el Regulado es el siguiente:

“...

- 1. Obtención de permisos: para esta actividad se contempla un año. Se realizarán las gestiones necesarias para la obtención de permisos ambientales.
2. Preparación del sitio: Actividades como limpieza y señalización del trazo, que pueden durar hasta una semana.
3. Construcción de la tubería, EMR de usuarios y Actualización de la EMR de Interconexión: Las actividades concernientes a la construcción del proyecto se realizarán en un periodo total de 10 años, en los que se realizarán construcciones correspondientes a cada fase planeada durante un





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

periodo aproximado de 5 años. Cada fase de construcción (periodo de 5 años) incluye la colocación de tubería e instalación de las EMR de usuarios con forme a lo establecido en este programa de trabajo. La Fase I de expansión integrará además los trabajos concernientes a las actualizaciones descritas para la Estación de Interconexión que actualmente se encuentra en operación.

4. **Operación y mantenimiento** de tubería y EMR: Tomando en cuenta la calidad de los materiales a utilizarse, las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, establecidos por el regulado se ha estimado una duración de **30 años** para esta etapa.
5. **Abandono de sitio:** En caso de suceder, se han planteado actividades para el retiro de estructuras y equipos, que pudiera tomar para su realización **un año de tiempo. ..."**

En este sentido, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, la vigencia del **Proyecto** sería de **41 años** para el desarrollo de todas las fases de desarrollo.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

IX. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-R**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento de un sistema de distribución de Gas Natural a través de una red de ductos de tipo Acero al Carbón, a ubicarse en el municipio de Atlacomulco, en el Estado de México, le son aplicables los siguientes instrumentos jurídicos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracción I, de la **LGEEPA**; 3, fracción XI, inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la **LASEA**; 5, incisos C) y D), fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V, inciso e) del **RIASEA**.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

b) De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), y derivado de la evaluación que realizó el Regulado, se pudo establecer que el Proyecto incide en dos Unidades Ambientales Biofísicas (UAB) del POEGT: UAB 120 y UAB 55. Las estrategias que desarrollan estas UAB's están dirigidas a lograr el aprovechamiento sustentable, la protección de los recursos naturales, la restauración y el desarrollo social, principalmente. Sin embargo, resulta importante destacar que el POEGT es un instrumento inductivo que pretende una participación y colaboración de los distintos sectores involucrados en su ejecución mediante una visión integral y sinérgica de su actuación en el territorio. De acuerdo con lo anterior, las diferentes medidas propuestas para el Proyecto en sus diferentes etapas de desarrollo permiten ajustarse a los cumplimientos que el POEGT visualiza para las UAB's en donde se pretende insertar.

c) El Proyecto también tiene como instrumento regulador ambiental vinculante al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, dicho programa tiene como objetivo principal ordenar en materia ambiental las obras y actividades que se desarrollan en el estado de México. En el área del Proyecto inciden tres Unidades de Gestión Ambiental (UGA), sin embargo, al considerar el área de influencia de 800 metros alrededor de la línea del ducto se identificó la incidencia de tres UGA's adicionales, asimismo, se incluyen la UGA's presentes en el Sistema Ambiental Regional definido para el Proyecto, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Unidad de Gestión Ambiental (UGA)	Política Ambiental	Superficie de la geometría (m²)	Superficie de incidencia (m²)	Porcentaje de Incidencia (%)
Ag-4-75	Conservación	25065430.26	1648238.755	6.58
Ag-3-111	Aprovechamiento	25065430.26	1193434.113	4.76
Ca-5-24	Protección	25065430.26	4410328.286	17.60
Ag-1-104	Conservación	25065430.26	854488.2721	3.41
Ag-1-58	Aprovechamiento	25065430.26	5046642.145	20.13
Ag-4-107	Conservación	25065430.26	10700270.52	42.69
Ag-4-106	Conservación	25065430.26	1212028.171	4.84

Derivado de la ubicación del Proyecto y su respectiva vinculación con las UGA's antes referidas, se presentan los criterios de regulación ecológica más relevantes:

UGA	Número	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
Ca 5-24	166	Habrà que promover programas de mantenimiento de cuerpos de agua, en especial aquellos que puedan ser utilizados en acuacultura	El predio donde se encuentra el proyecto colinda al Noreste con el Río Lerma. El proyecto no involucrará actividades que afecten el río, además, de establecer medidas encaminadas a preservar el mismo como la correcta disposición de los diferentes tipos de residuos en las actividades de construcción, operación y mantenimiento.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

UGA	Número	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
Ca 5-24	170	Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo	Este criterio no es aplicable con la naturaleza del proyecto, debido a que la actividad preponderante del mismo no involucra viveros, unidades de producción de fauna o jardines botánicos.
Ca 5-24	191	No se permitirá ningún tipo de actividad a una distancia menos a 100 metros alrededor de afloramientos superficiales de aguas subterráneas	En el área del proyecto y su área de influencia no se presenta afloramientos superficiales de aguas subterráneas.
Ca 5-24	196	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio	Debido que la naturaleza del proyecto consiste a distribuir gas natural a través de un ducto subterráneo de 4" AC y las instalaciones superficiales (EMR) propias de este, no se considera el desarrollo de un sistema de captación de agua pluvial.
Ca 5-24	200	Queda limitado el aprovechamiento del agua de subsuelo en zonas de veda	En el desarrollo del proyecto no se tiene contemplado el aprovechamiento de agua del subsuelo, sin embargo, en las actividades en las que se requiera el uso del recurso hídrico este se realizará a través de la compra de agua a terceros autorizados, adicionalmente se capacitará a los trabajadores involucrados en las diferentes etapas del proyecto en uso racional y adecuado del agua.
Ca 5-24	203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto	Como parte del proyecto se generarán diferentes tipos de residuos. Debido a que la empresa deberá asegurar que los residuos generados durante la etapa de construcción serán dispuestos adecuadamente, evitando disponerlos en vías públicas y vialidades; Contará con un almacén temporal de Residuos Peligrosos en sus oficinas del área, y posteriormente hacer la disposición final de los materiales de acuerdo a la normatividad. El promovente se apegará a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la LGPGIR para el manejo y disposición de los residuos que se generen a lo largo de todo el proyecto. Se adherirá a los Artículos 35, 42 y 46 relacionados con la identificación de los residuos, la asignación de la categoría de generador y los requerimientos legales que deben seguir los pequeños y grandes generadores de residuos. Al iniciar la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, el promovente tramitará todos los requisitos y permisos correspondientes para llevar a cabo el manejo y disposición final de los residuos que se generen.
Ag 1-58 Ag 4-107 Ag 3-111 Ag 1-104 Ag 4-106 Ag 4-75	173	Se deberá crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal y las propias de la región"	Debido a la naturaleza del proyecto este criterio no es vinculable ya que, no es competencia de GNP la creación de viveros.
Ag 1-58 Ag 4-107 Ag 3-111 Ag 1-104 Ag 4-106 Ag 4-75	196	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio	Debido que la naturaleza del proyecto consiste a distribuir gas natural a través de un ducto subterráneo de 4" AC y las instalaciones superficiales (EMR) propias de este, no se considera el desarrollo de un sistema de captación de agua pluvial.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

Los criterios de regulación ecológica de las UGA's donde incide el Proyecto son criterios principalmente relacionados con el desarrollo sustentable, donde se promueve la gestión integral de los residuos, la protección de los cuerpos de agua, así como el manejo integral del agua, la creación de viveros, jardines botánicos y unidades de producción de fauna. En este sentido y de acuerdo con dichas acciones de regulación del POET del Estado de México, el Regulado considera apearse a dichas regulaciones ambientales a través de una serie de medidas de prevención y mitigación relacionadas con el manejo de residuos, el uso racional y adecuado del agua.

- d) Que la zona donde se ubica el Proyecto se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atlacomulco de Fabela, Estado de México, correspondiéndole a la zona del Proyecto las siguientes UGA:

Componente	Unidad de Gestión Ambiental (UGA)	Política Ambiental	Uso Predominante
Área de Influencia	A082	Aprovechamiento Sustentable	Agrícola
Área de Influencia	A084	Aprovechamiento Sustentable	Pecuario
Área de Influencia	A099	Aprovechamiento Sustentable	Urbano
Área de Influencia	A068	Aprovechamiento Sustentable	Agrícola
Área de Influencia	A083	Aprovechamiento Sustentable	Cuerpo de agua
Área de Influencia	A085	Aprovechamiento Sustentable	Urbano
Área de Influencia	A075	Aprovechamiento Sustentable	Agropecuario
Área de Influencia	A074	Aprovechamiento Sustentable	Cuerpo de agua
Área del Proyecto	A084	Aprovechamiento Sustentable	Pecuario
Área del Proyecto	A099	Aprovechamiento Sustentable	Urbano
Área del Proyecto	A085	Aprovechamiento Sustentable	Urbano
Área del Proyecto	A075	Aprovechamiento Sustentable	Agropecuario

Con los siguientes criterios vinculantes:

Unidad de Gestión Ambiental (UGA)	Política Ambiental	Criterios
A068	Aprovechamiento Sustentable	9, 12, 15, 17, 18, 20, 21, 23, 31, 34, 35, 36, 40, 41, 49, 55, 62, 65, 67, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 82
A074	Aprovechamiento Sustentable	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 16, 26, 28, 84, 35, 89
A075	Aprovechamiento Sustentable	9, 15, 17, 18, 20, 21, 23, 31, 34, 35, 36, 40, 41, 55, 66, 67, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80
A082	Aprovechamiento Sustentable	9, 12, 15, 17, 18, 20, 21, 23, 31, 34, 35, 36, 40, 41, 49, 55, 62, 65, 67, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 84
A083	Aprovechamiento Sustentable	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 16, 26, 28, 84, 35, 90
A084	Aprovechamiento Sustentable	9, 17, 18, 20, 21, 27, 35, 40, 55, 57, 62, 64, 65, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 80
A085	Aprovechamiento Sustentable	29, 38, 40, 97, 102, 105, 106, 107, 108, 109
A099	Aprovechamiento Sustentable	29, 38, 40, 97, 109, 105, 106, 107, 108, 109





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

Para las UGA's A085 y A099:

Criterio	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
29	Construir infraestructura con materiales que mantengan la dinámica hidráulica natural.	La ampliación del sistema de distribución de gas natural no interfiere con la dinámica hidráulica del área del proyecto.
38	Realizar tratamiento de aguas residuales	Este criterio no es vinculable debido a que el uso de agua es mínimo durante las etapas de preparación del sitio y construcción y abandono de sitio. Durante la etapa de operación y mantenimiento no se contempla el uso del recurso hídrico, sin embargo, se realizará la disposición correcta de los residuos de los sanitarios portátiles a través de un tercero autorizado para tal fin.
97	Desarrollar sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.	Debido que la naturaleza del proyecto consiste a distribuir gas natural a través de un ducto subterráneo de 4" AC y las instalaciones superficiales (EMR) propias de este, no se considera el desarrollo de un sistema de captación de agua pluvial.
108	Realizar manejo integral de desechos sólidos.	Es compromiso de GNP observar en todo momento el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos generados en todas las áreas del proyecto. Se brindarán los recursos necesarios y la capacitación correspondiente en el manejo integral de residuos.
109	Desarrollo de jardines y zonas verdes dentro de las áreas urbanas	Derivado que la ampliación solicitada se encuentra dentro de un parque industrial ya establecido GNP no desarrollará jardines y zonas verdes, sin embargo, se compromete en todo momento a evitar el daño o mal uso de las áreas verdes existentes en el parque industrial.

Para las UGA's A075 y A084:

Criterio	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
15	Impulsar campañas de forestación y reforestación con plantación de especies nativas	Este criterio no es vinculable debido a que no se contemplan la forestación o reforestación como actividad sustancial del proyecto.
41	Rehabilitar suelos con procesos de erosión	Debido a que el proyecto se aloja en un parque industrial no se considera la rehabilitación de suelos con procesos de erosión.
62	Se promoverá la reforestación en aquellas zonas consideradas como prioritarias para su restauración, así como en los predios donde se ha solicitado la implementación de un programa de reforestación.	La promoción de reforestación ya es competencia de las autoridades en materia ambiental a nivel municipal por lo que este criterio no es vinculable con el proyecto.
65	Se prohíbe el derribo de árboles como la extracción de humos, mantillo y suelo vegetal sin autorización previa competente	La ampliación de la red de distribución no considera el derribo de árboles o remoción de suelo vegetal, sin embargo, se presenta la manifestación de impacto ambiental en la que se incluyen las actividades de despalle y desmonte para su autorización por esta dependencia.
66	Se deberá mantener en buen estado la vegetación nativa y representativa de la zona	El sitio donde se aloja el proyecto es un parque industrial (sic) con uso de suelo urbano construido por lo que el área del proyecto se encuentra fuertemente deteriorada por lo que no se encuentra presente vegetación nativa y representativa de la zona.

El Regulado manifestó que cumple con las acciones que promueve este POEL del Municipio de Atlacomulco de Fabela, Estado de México, resaltando principalmente las acciones en caminadas al desarrollo sustentable como lo es la gestión integral de los residuos, la protección de los cuerpos





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

de agua, y considerando que el **Proyecto** se ubica dentro de un parque industrial ya establecido, el **Regulado** no desarrollará jardines y zonas verdes, sin embargo, se compromete en todo momento a evitar el daño o mal uso de las áreas verdes existentes en el parque industrial. Asimismo, el **Regulado** se ajustará a lo establecido en la norma NOM-001-ASEA-2019, manifestando, además, que desarrollará el control de residuos mediante una empresa especializada en su manejo.

- e) El **Regulado** demostró que el **Proyecto** no incide en ninguna Área Natural Protegida (**ANP**), de carácter federal, estatal y municipal.
- f) Finalmente, el **Regulado** presentó el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que resultan aplicables al **Proyecto**:

Norma Oficial Mexicana	Concordancia y Cumplimiento de Las Normas Aplicables al Proyecto
NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural	La empresa cumplirá con especificaciones del gas natural en el sistema de su distribución, garantizando la seguridad de las personas, medio ambiente e instalaciones de los permisionarios y de los usuarios. La empresa deberá contar con los dictámenes de verificación tanto de su construcción, como los dictámenes anuales de operación y mantenimiento por una Unidad de Verificación acreditada, a fin de garantizar la integridad y portabilidad del sistema.
NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural	La empresa cumplirá con los requisitos y especificaciones señalados en la norma con respecto a materiales y accesorios, instalaciones de construcción, pruebas de hermeticidad, cumpliendo de igual forma con las normas de referencia mencionadas. La empresa deberá contar con los dictámenes de verificación tanto de su construcción, como los dictámenes anuales de operación y mantenimiento por una Unidad de Verificación acreditada, a fin de garantizar la integridad y portabilidad del sistema.
NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	La empresa deberá de contar con el registro del plan de manejo de residuos de manejo especial, así como cumplir con todos los procedimientos establecidos en el mismo.
NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos	Norma Oficial Mexicana aplicable en todo el territorio nacional y de observancia obligatoria para los regulados que realicen las actividades de distribución de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos. Durante las etapas de diseño, construcción, pre-arranque, operación y mantenimiento, cierre y desmantelamiento; desde





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

Norma Oficial Mexicana	Concordancia y Cumplimiento de Las Normas Aplicables al Proyecto
	<p>el punto de transferencia física de la interconexión hasta la salida del medidor o de la estación de regulación y medición del usuario final.</p> <p>Para la distribución del gas natural hacia los usuarios la Nueva Red de Gas Natural del Parque Industrial Atlacomulco, será necesario garantizar la confiabilidad, la estabilidad, la seguridad y la continuidad de la prestación del servicio de distribución de Gas Natural, en un entorno de crecimiento y cambios tecnológicos en esta industria. Asimismo, la distribución de gas, cumplirá con los requisitos de seguridad en el diseño, construcción, pruebas, inspección, operación, mantenimiento y seguridad.</p> <p>Se contará con la aprobación del cumplimiento de la norma por un tercero acreditado, a fin de garantizar la integridad y operatividad del sistema.</p>
<p>NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo- Condiciones de Seguridad.</p>	<p>Gas Natural Potosino cuenta con procedimientos establecidos para dicha obra, en los cuales se contemplan:</p> <ul style="list-style-type: none"> Delimitación de áreas Servicios Sanitarios Señalización para tránsito vehicular Procedimientos de seguridad para realizar cada actividad.
<p>NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.</p>	<p>Se contará con extintores tipo PQS fuera de cada estación de medición y regulación del usuario, así como también se cuenta con procedimientos e instrucciones para realizar la ejecución de trabajos en caliente.</p> <p>Se cuenta con programas de atención de emergencias, así como de ayuda mutua por parte de Gas Natural Potosino</p>
<p>NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.</p>	<p>La empresa cumplirá con las condiciones de seguridad y los sistemas de protección y dispositivos para prevenir y proteger a los trabajadores contra los riesgos de trabajo que genere la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo.</p> <p>El ducto contará con un sistema de protección contra la corrosión dividido en:</p> <ul style="list-style-type: none"> protección mecánica y protección catódica: además, contará con sistemas de informáticos que permitan el monitoreo de las condiciones de operación La caseta de interconexión contará con un sistema SCADA de acuerdo con los requerimientos del transportista. Dicho sistema, permite monitorear las condiciones operativas en tiempo real, y en caso de que ocurra una condición anormal, se emitirán alarmas en la central de Igasamex san José Iturbide. Esto permitirá que el operador de la central emita las alarmas correspondientes a los operadores y se puedan tener tiempos de respuesta más cortos ante cualquier imprevisto.
<p>NOM-005-STPS-1998, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.</p>	<p>La empresa cumplirá con esta norma teniendo su almacén temporal de sustancias químicas peligrosas con las características necesarias y capacitando al personal en el manejo y transporte de este tipo de sustancias.</p>
<p>NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral -</p>	<p>Los trabajadores no se encuentran expuestos, niveles de concentración y tiempo de exposición, que son capaces de contaminar el medio ambiente laboral y alterar la salud de los trabajadores.</p>

A

Mi
for
el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

Norma Oficial Mexicana	Concordancia y Cumplimiento de Las Normas Aplicables al Proyecto
Reconocimiento, evaluación y control.	
NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas.	<p>La empresa deberá cumplir con esta norma, por lo que deberá contar con un sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El manejo de la información, b) La administración de riesgos, c) La integridad mecánica, d) La administración de cambios <p>Contar con un programa y difundirlo, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Analizar los riesgos de todos los equipos críticos y procesos del centro de trabajo b) La capacitación y adiestramiento. c) Las auditorías internas <p>Contar con un procedimiento y difundirlo, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La investigación de accidentes b) La autorización de trabajos peligrosos c) El trabajo con contratistas d) El mantenimiento, arranque, operación normal, paros de emergencia y reparaciones mayores del equipo crítico.
PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	<p>Pruebas hidrostáticas</p> <p>Gas Natural Potosino presentará su solicitud de exención que por las características del proceso productivo o el uso que le dé al agua, no genera o concentra los contaminantes a exentar.</p>
NOM-002-SEMARNAT-1996, Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal.	La empresa contará con servicio de sanitarios móviles que se harán cargo del mantenimiento y manejo de las aguas residuales.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La empresa deberá llevar a cabo la verificación vehicular periódica de sus unidades, tanto de aquellas que se utilizarán durante la etapa de construcción como las que se utilizarán durante la operación y mantenimiento. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos y centros de verificación vehicular autorizados por el Consejo. Se llevará una bitácora de mantenimiento de los vehículos.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	<p>Esta norma aplicará para el vehículo con que cuente la empresa en su etapa de operación y mantenimiento.</p> <p>La empresa deberá contar con la correspondiente verificación vehicular del vehículo automotor.</p> <p>Asimismo, para los vehículos que se utilicen para las tareas de supervisión para los vehículos que se utilicen para la construcción misma.</p>

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

Norma Oficial Mexicana	Concordancia y Cumplimiento de Las Normas Aplicables al Proyecto
NOM-052-SEMARNAT-2005, Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	La empresa contará con un almacén temporal de Residuos Peligrosos en las oficinas de la empresa para resguardar y posteriormente hacer la disposición final de los materiales que se utilizan en las obras de mantenimiento y operación del proyecto. Durante la etapa de construcción, así como durante mantenimientos mayores, se deberán utilizar técnicas constructivas a fin de prevenir la erosión y la contaminación del suelo y subsuelo con residuos.
NOM-059-SEMARNAT-2010: Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres. Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Durante el recorrido no se detectaron especies listadas en la NOM-059 por encontrarse dentro de un parque industrial. La empresa instruirá a su personal que, en caso de encontrar especímenes, especialmente de aquellos listados bajo algún estatus de protección, los restituirán al área natural sin dañarlos.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Las fuentes móviles de emisión de ruido durante la preparación y construcción del proyecto provendrán principalmente el uso de maquinaria pesada y vehículos automotores que serán usados durante estas actividades, por lo que se instrumentarán acciones de mantenimiento para todo el equipo y maquinaria a utilizar, a través de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo que permita trabajar en condiciones óptimas, contando con los resultados en las oficinas de obra para cualquier posible consulta de la autoridad.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante la etapa de construcción, se deberá cumplir con el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido de la LGEEPA. Además, las jornadas de trabajo serán diurnas, de tal manera que no afecten, ni a la población cercana ni a la fauna.
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Contaminación atmosférica especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la empresa deberá cumplir con esta norma a fin de asegurar la calidad del combustible que transporta y entrega a sus asociados.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas (enunciativas mas no limitativas) son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento cabal a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

- X. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-R**, una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) y Área del Proyecto (**AP**); es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental Regional (**SAR**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia de este, de acuerdo con lo anterior, a continuación se presenta la descripción presentada por el **Regulado** del **SAR** con sus componentes abióticos y bióticos donde se ubicará el **Proyecto**:

El **SAR** se delimitó a partir de un análisis de cartografía digital obtenida de la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de Biodiversidad (CONABIO), en particular para el análisis se realizó la técnica de superposición de las cartas temáticas en el Software Arc Gis 10, y las capas se tratan con Datum WGS 84 y el sistema de coordenadas Universal Transversal Mercator Zona 14 N. El **SAR** se delimitó a través de elementos topográficos de la zona de estudio con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el **Proyecto** tendrá alguna interacción. La delimitación consideró como componentes, curvas de nivel, la hidrología y las vías de comunicación.

Tomando en cuenta lo anterior, las características ambientales principales que se encontraron para el **SAR** fueron las siguientes:

Aspectos abióticos

Clima: En el **SAR, AI** y **AP** se presenta un clima templado subhúmedo con lluvias en verano, se registra una precipitación media anual de 800 mm, iniciándose el periodo de lluvias en junio y termina en septiembre. La temperatura máxima promedio es de 19.9°C, en tanto que la mínima es de 7.4°C, siendo la temperatura media anual de 13.8°C. La clasificación del clima de Köppen-Geiger es C (w2) que es un clima templado subhúmedo con lluvias en verano.

Vientos: Los vientos dominantes son en dirección Este Noreste (ENE) con una velocidad que va de 0 a 10 km/h, considerados como débiles a una altura de hasta 10 m.

Humedad: La humedad relativa en el **SAR, AI** y **AP** presenta un promedio en los últimos 10 años de 69.23%, el valor más bajo corresponde al 5.42% el cual se presentó durante 1 día (el 30 de mayo de 2012) en los últimos 10 años.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

Eventos meteorológicos:

Granizo: Los escenarios de Riesgo por granizo reportados para el **SAR, AI** y **AP**, es MUY BAJO de acuerdo con el Atlas Nacional de Riesgos:

- El escenario de riesgo en el **AI** es MUY BAJO en una superficie de 7,661,301.46 m² y BAJO en un área de 2,181,670.92 m².
- En el **AP** el escenario de riesgo para tormenta de granizo es MUY BAJO en un área de 3,247,503.57m² y BAJO para una superficie de 188,526.54 m².

Inundación: De acuerdo con lo consultado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto ambiental (SIGEIA), el **SAR, AI** y **AP** se encuentran sujetas a inundación. El índice de peligro por inundación es alto dentro del **SAR**. Para el **AI**, el índice de peligro es Alto y Medio. Finalmente, para el **AP** el índice de peligro es Alto y Medio.

Hidrología: Sobre la hidrología, el **SAR** se encuentra en la Región Hidrológica 12 (RH-12) llamada Rio Lerma Santiago. En particular, el **AP** incide sobre dos microcuencas, Atacomulco de Fabela es la Microcuenca predominante en el **SAR** con un porcentaje de 95.65% del **AI**; en segundo término, se encuentra la microcuenca denominada Santa María Endare presente en el 4.35 % del **AP**.

La corriente más importante es el Río Lerma, el cual atraviesa el sistema ambiental de Noroeste a Sur, seguido del Arroyo grande. El uso primordial del agua superficial es agrícola. En relación con los cuerpos de agua, dentro del **SAR** se encuentran cinco cuerpos de agua, dos de ellos permanentes (Presa Tic Tic y cuerpo de agua sin nombre); un cuerpo de agua intermitente; El Río Lerma y la zona Sujeta a Inundación.

El **SAR, AI** y **AP**, incide sobre el acuífero Ixtlahuaca-Atacomulco. Se le considera un acuífero del tipo semiconfinado; sus valores de transmisividad varían de 0.14 a 74.05 x 10⁻³ m²/s. Por su parte, el coeficiente de almacenamiento es de 0.008.

Geomorfología y Fisiografía: La geomorfología dentro del **SAR** está representada por Valle y Sierras con cañadas. En particular la Fisiografía que se encuentra ubicada para el **SAR** refiere a la Provincia Fisiográfica del Sistema Volcánico Transversal (SVT), dividiéndose en dos subprovincias: la de lagos y volcanes de Anáhuac, representando el 98.7%. Sólo la porción occidental se ubica en la de Mil Cumbres con el 1.3%. Dicha provincia del Eje Neovolcánico se caracteriza por una enorme masa de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

rocas volcánicas de todos los tipos, acumuladas durante varios episodios volcánicos sucesivos iniciados a mediados del Terciario Inferior y que continuaron durante el Reciente. La integran grandes sierras volcánicas, enormes coladas lávicas, conos cineríticos, amplios escudos volcánicos de basalto y depósitos de arena y cenizas en extensas llanuras.

Suelo: En relación con el suelo, el **SAR** predomina el suelo Planosol, en menor porcentaje Phaeozem, seguido de la zona urbana, luego Fluvisol y por último cuerpos de agua. En particular, en el **AP** predomina el suelo Planosol que son suelos que se desarrollan en sitios de topografía plana o con depresiones mal drenadas con un contenido elevado de arcillas, características que se evidencian en el perfil general, el cual muestra capas de lenta permeabilidad dentro de los primeros 125 cm.

Aspectos bióticos:

Uso de suelo y vegetación: El uso de suelo y vegetación predominante en el **SAR** es la agricultura de riego anual ocupando el 32.5 % de su superficie, seguido de agricultura de temporal anual (31.6%), en tercer lugar se encuentra los asentamientos humanos con una ocupación del 22.65%, seguido de uso agrícola es la agricultura de temporal anual y permanente presente en 4.93%, con un 4.68% del **SAR** se encuentra el pastizal inducido, es de destacar también que se ubica vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino, con una superficie equivalente al 2.53% y bosque de pino con un 0.14% solamente, asimismo, el 1.2% del **SAR** corresponde a cuerpos de agua.

En el **AI** el uso de suelo es predominante el uso agrícola con cerca del 70% de la superficie con diversas variaciones en el tipo de cultivo empleado y su temporalidad, el uso urbano representa el 23.16% del total de la superficie, el pastizal inducido el 5.5% y las cubiertas vegetales solamente con el 0.02%.

En el **AP** no se encuentran coberturas forestales ni condiciones secundarias de vegetación nativa, sólo elementos herbáceos aislados de crecimiento anual, lo cual es coincidente con la capa temática de la Serie VI de INEGI, en donde el uso urbano es dominante con el 73.46% del **Proyecto** y el 26.57% restante corresponde a uso agrícola, y que de acuerdo a recorridos por el área el **AP**, el **Regulado** constató que el área pertenece a características urbanas de tipo industrial y periurbano.

Cobertura de uso de suelo y vegetación del **AP**

Área del Proyecto			
Cus	Temporal	Permanente	Total





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

Clave (Uso del Suelo y/o tipo de Vegetación)	Tipo de Vegetación/Vegetación Secundaria		Área Ha	Área_%	Área Ha	Área_%	Área Ha	Área_%
AH	Urbano construido	No	9.47	73.43	0.79	73.43	10.26	73.43
BP	Bosque de pino	Si	--	--	--	--	--	--
H2O	Cuerpo de agua	No	--	--	--	--	--	--
PI	Pastizal inducido	Si	--	--	--	--	--	--
RA	Agricultura de riego anual	No	3.12	24.19	0.26	24.19	3.38	24.19
TA	Agricultura de temporal anual	No	0.31	2.38	0.02	2.38	0.33	2.38
TAP	Agricultura de temporal anual y permanente	No	--	--	--	--	--	--
VSa/BP	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino	Si	--	--	--	--	--	--

Asimismo, para la identificación de la flora ubicada en las áreas de estudio (**AP**, **AI** y **SAR**) el **Regulado** realizó una visita al sitio del **Proyecto**. Las actividades de campo tuvieron lugar entre el 08 y 10 de mayo de 2021, para hacer la caracterización de la cubierta vegetal y la riqueza florística, se optó por emplear la metodología de transectos y al azar estratificados de una superficie determinada para realizar las comparativas estadísticas entre las tres áreas de estudio. Para determinar la representatividad de los muestreos se realizaron análisis estadísticos relativos a curva de acumulación de especies, estimadores de esfuerzo de muestreo, principalmente.

De manera particular se realizaron siete transectos de 100 m de largo por 6 m de ancho, cubriendo una superficie de 600 m² por sitio de muestreo en el **AP**, representando 4,200 m² en total, lo que equivale a 3.1 % del total de la superficie temporal y permanente del **Proyecto**.

De acuerdo con el **Regulado** los resultados del trabajo de campo establecen que el **AP** en cuanto a la cubierta vegetal se restringe únicamente a áreas verdes, camellones con arbolado de ornato y pequeñas áreas desprovistas de vegetación arbórea, linderos con árboles como barrera rompe vientos y estrato herbáceo de carácter anual y permanente para el caso de los pastos sembrados en camellones y áreas verdes.

Asimismo, establece el **Regulado** que la predominancia de especies es de pastos y compuestas, lo cual se evidencia en el listado de especies registradas, asimismo, la composición florística tiene un porcentaje considerable de especies exóticas, por lo que se constata que la modificación a las





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

condiciones naturales al elemento florístico está relacionada con las actividades humanas, en este caso de tipo urbano construido de uso industrial.

Sin embargo, de acuerdo con el listado registrado presentado por el **Regulado**, el **AP** presenta tres especies exóticas, pero también se ubicaron cuatro especies nativas que refieren a las especies: *Bidens pilosa* conocido con el nombre común de Acahual blanco, *Taxodium mucronatum* conocido con el nombre común de Ahuehuete, *Nassella mucronata* conocida con el nombre común de Flechilla puntiaguda, finalmente la especie *Zuloagaea bulbosa* con el nombre común de Maíz de cuervo.

A continuación, se enlistan las **ESPECIES DE FLORA** dentro del **AP**, **AI** y **SAR**:

Nombre Científico	Nombre Común	SAR	AI	AP	USV	Hábito	Distribución	NOM-059-SEMARNAT-2010	UICN
<i>Sagittaria latifolia</i>	Bayoneta	5			VR	Acuática	Nativa	-	-
<i>Conium maculatum</i>	Cicuta	15	10		RA	Herbácea	Exótica	-	-
<i>Hydrocotyle ranunculoides</i>	Malacote	30			VR	Acuática	Nativa	-	-
<i>Agave americana</i>	Magüey	3			RA	Suculentas	Nativa	-	-
<i>Baccharis pilularis</i>	Arbusto del coyote		13		VR	Arbustiva	Nativa	-	-
<i>Bidens odorata</i>	Acahual blanco	21	8		RA	Herbácea	Nativa	-	-
<i>Bidens pilosa</i>	Acahual blanco	28	21	15	AH	Herbácea	Nativa	-	-
<i>Cirsium vulgare</i>	Cardo común		4		VR	Herbácea	Exótica	-	-
<i>Cosmos bipinnatus</i>	Girasol morado	11	6		AH	Herbácea	Nativa	-	-
<i>Erigeron philadelphicus</i>	---	8			RA	Herbácea	Nativa	-	-
<i>Florestina pedata</i>	Hierba de Santa Lucía	3			RA	Herbácea	Nativa	-	-
<i>Boxus sempervirens</i>	Boj		20		AH	Arbustiva	Exótica	-	-
<i>Tradescantia pallida</i>	Hierba del pollo		10		VR	Herbácea	Nativa	-	-
<i>Cupressus sempervirens</i>	Ciprés mediterráneo	29	20	18	AH	Arbórea	Exótica	-	-
<i>Taxodium mucronatum</i>	Ahuehuete	5		1	AH	Arbórea	Nativa	-	LC
<i>Ricinus communis</i>	Higuera	12	8		AH	Arbustiva	Exótica	-	-
<i>Phaseolus vulgaris</i>	Frijol	14			RA	Herbácea	Nativa	-	LC
<i>Leonotis nepetifolia</i>	Bola africana del rey	19	11		RA	Arbustiva	Exótica	-	-
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto australiano rojo	10			RA	Arbórea	Exótica	-	-
<i>Argemone albiflora</i>	Chicalote blanco		4		VR	Herbácea	Nativa	-	-
<i>Pseudotsuga menziesii</i>	Ayarín	9	6		AH	Arbórea	Nativa	-	LC
<i>Arundo donax</i>	Carrizo asiático gigante	13			RA	Arbustiva	Exótica	-	-
<i>Bromus anomalous</i>	Bromo dormilón	5			AH	Herbácea	Nativa	-	-
<i>Chusquea billimekii</i>	Otate	8	3		VR	Herbácea	Nativa	-	-
<i>Cymbopogon citratus</i>	Pasto limón	10	5		RA	Herbácea	Exótica	-	-
<i>Cynodon dactylon</i>	Gallitos asiáticos	15		10	AH	Herbácea	Exótica	-	-
<i>Digitaria sanguinalis</i>	Pata de gallo	5			RA	Herbácea	Exótica	-	-
<i>Melinis repens</i>	Pasto africano rosado	15	10	10	AH	Herbácea	Exótica	-	-
<i>Nassella mucronata</i>	Flechilla puntiaguda	5	10	5	AH	Herbácea	Nativa	-	-
<i>Zuloagaea bulbosa</i>	Maíz de cuervo	10	10	5	AH	Herbácea	Nativa	-	-
<i>Portulaca grandiflora</i>	Amor de un día	11	8		RA	Herbácea	Nativa	-	-





Nombre Científico	Nombre Común	SAR	AI	AP	USV	Hábito	Distribución	NOM-059-SEMARNAT-2010	IUCN
<i>Malus sylvestris</i>	Manzana	9			RA	Arbórea	Exótica	-	-
<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce colorado	11	11		VR	Arbórea	Nativa	-	LC
<i>Glandularia bipinnatifida</i>	Alfombrilla de campo	7			RA	Herbácea	Nativa	-	-

Fauna: Con respecto a la fauna de **AP, AI, SAR**, el trabajo de campo consideró un registro de 24 especies, 21 pertenecen al grupo de las aves, dos al grupo de los reptiles y un mamífero, la fauna de vertebrados terrestres que se registró en campo representa el 29.26% de las especies que pueden distribuirse en la zona (82 especies).

De estas 24 especies, sólo dos se encuentran protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010: el pato mexicano y la lagartija espinosa de Mesquite, cuatro especies son consideradas como exótico-invasoras y dos son consideradas como endémicas: la lagartija de collar y la ardilla de roca.

De manera general el **SAR** presenta ecosistemas completamente alterados, esto se refleja a partir de las especies registradas en campo, como sucede con el zanate mexicano y la lagartija espinosa de collar y la lagartija espinosa de Mesquite; ya que son especies que se adecúan a estos ambientes perturbados.

En todo el **SAR**, el **AI** y **AP** se registraron especies consideradas como exótico-invasoras, tal es el caso del gorrión inglés, el estornino pinto, la garza ganadera y la paloma turca de collar.

Especies de FAUNA registradas en campo por el Regulado para el AP, AI y SAR:

Nombre Científico	Nombre Común	IUCN	CITES	NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución	Habitat	Abundancia
Sistema Ambiental Regional							
<i>Bubulcus ibis</i>	Garza ganadera	LC			Exótica-invasora	Acuática	1
<i>Fulica americana</i>	Gallereta americana	LC			Nativa	Acuática	3
<i>Anas diazi</i>	Pato mexicano			A	Nativa	Acuática	45
<i>Sayornis nigricans</i>	Papamoscas negro	LC			Nativa	Acuática	1
<i>Agelaius phoeniceus</i>	Tordo sargento	LC			Nativa	Terrestre	25
<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija espinosa de collar	LC			Nativa-Endémica	Terrestre	3
Area de Influencia							
<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija espinosa de collar	LC			Nativa-Endémica	Terrestre	6
<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija espinosa del mezquite	LC		Pr	Nativa	Terrestre	2
<i>Anas diazi</i>	Pato mexicano			A	Nativa	Acuática	15
<i>Spizella passerina</i>	Gorrión cejas blancas	LC			Nativa	Terrestre	12





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

Nombre Científico	Nombre Común	IUCN	CITES	NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución	Hábitat	Abundancia
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	Pico gordo tigrillo	LC			Nativa	Terrestre	1
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenal	LC			Nativa	Terrestre	1
<i>Oriturus superciliosus</i>	Zacatonero serrano	LC			Nativa-Endémica	Terrestre	2
<i>Charadrius vociferus</i>	Chorlo tidío	LC			Nativa	Acuática	3
<i>Egretta thula</i>	Garza dedos dorados	LC			Nativa	Acuática	1
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenal	LC			Nativa	Terrestre	1
<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija espinosa de collar	LC			Nativa-Endémica	Terrestre	4
<i>Lanus ludovicianus</i>	Verdugo americano	NT			Nativa	Terrestre	1
<i>Otospermophilus variegatus</i>	Ardillón de roca	LC			Nativa	Terrestre	1
<i>Zenaida macroura</i>	Huilota común	LC			Nativa	Terrestre	10
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión inglés	LC			Exótica invasora	Terrestre	20
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión inglés	LC			Exótica invasora	Terrestre	2
Área del Proyecto							
<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzón mexicano	LC			Nativa	Terrestre	8
<i>Zenaida macroura</i>	Huilota común	LC			Nativa	Terrestre	4
<i>Streptopelia decaocto</i>	Paloma de collar turca	LC			Exótica invasora	Terrestre	3
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión inglés	LC			Exótica invasora	Terrestre	2
<i>Streptopelia decaocto</i>	Paloma de collar turca	LC			Exótica invasora	Terrestre	2
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión inglés	LC			Exótica invasora	Terrestre	8
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano	LC			Nativa	Terrestre	5
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano	LC			Nativa	Terrestre	10
<i>Thryomanes bewickii</i>	Saltapared cola larga	LC			Nativa	Terrestre	4
<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija espinosa de collar	LC			Nativa-Endémica	Terrestre	5
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión inglés	LC			Exótica invasora	Terrestre	5
<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija espinosa de collar	LC			Nativa-Endémica	Terrestre	3
<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzón mexicano	LC			Nativa	Terrestre	2
<i>Zenaida macroura</i>	Huilota común	LC			Nativa	Terrestre	5
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión inglés	LC			Exótica invasora	Terrestre	5
<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano Chibíu	LC			Nativa	Terrestre	2
<i>Columbina inca</i>	Tortolita cola larga	LC			Nativa	Terrestre	4
<i>Sturnus vulgaris</i>	Estornino pinto	LC			Exótica invasora	Terrestre	1
<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzón mexicano	LC			Nativa	Terrestre	2
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión inglés	LC			Exótica invasora	Terrestre	5
<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano Chibíu	LC			Nativa	Terrestre	2

De acuerdo con los registros realizados por el **Regulado**, se puede constatar que, dentro del **AP**, se pueden localizar siete especies nativas, dentro de las cuales se ubica una especie nativa-endémica: *Haemorhous mexicanus* (Pinzón mexicano), *Zenaida macroura* (Huilota común), *Quiscalus mexicanus* (Zanate mexicano), *Thryomanes bewickii* (Saltapared cola larga), *Sceloporus torquatus*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

(Lagartija espinosa de collar), *Tyrannus vociferan* (Tirano Chibiú), *Columbina inca* (Tortolita cola larga).

Debido a las especies que se registraron en el **AP, AI** y el **SAR**, se concluye que de manera general son ecosistemas que se han modificado significativamente. A pesar de los impactos en la zona, es importante mencionar que existen especies nativas, estas especies son importantes porque generan servicios ambientales que benefician a las personas, por esa razón y considerando el impacto en los ecosistemas y la naturaleza del **Proyecto** se sugiere realizar acciones de educación ambiental con el personal involucrado en las obras antes de iniciar con la preparación y la construcción del sitio, asimismo se podrían realizar la plantación de especies arbóreas y nativas de la región, con la intención de generar refugios a la fauna nativa que habita en la zona y así conservar los servicios ambientales vigentes de la zona, como es el control de plagas y la dispersión de semillas.

Social: En el contexto social, de acuerdo con las características expuestas por el **Regulado**, este estableció que el **Proyecto** se desarrollará en las instalaciones del parque industrial Atlacomulco, por lo que no habrá interacciones directas con la población.

Paisaje: En el contexto de paisaje dentro del **AP, AI** y **SAR** se constituye que la sensibilidad de las unidades de paisaje presentes en el **SAR** es homogénea, debido a la influencia de las actividades humanas (entre ellas el desmonte para la realización de actividades económicas en la región) en la modificación del ecosistema natural, lo que ha provocado la disminución de la biodiversidad a través de la introducción de flora y fauna ajena al sitio.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional, así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional

- XI.** Que la fracción V y VI del artículo 13 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-R**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional² y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que el área del **Proyecto** ha sido modificada por actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención y mitigación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará; el **Regulado** mediante la aplicación de la Matriz Modificada de Leopold (1971) y la cuantificación de la magnitud del impacto utilizando la propuesta de Conesa Fernández-Vitora, 1993, identificó los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

a) IMPACTOS AMBIENTALES

- El factor ambiental **SUELO**

1. Durante la etapa de preparación del sitio por la eliminación de la cubierta vegetal actual de la superficie que ocupará la ERM, afectando la calidad del suelo.
2. En la etapa de operación y mantenimiento del ducto se identificaron dos impactos ambientales considerados como moderados, el primero obedece a la contaminación del suelo. El segundo impacto ambiental obedece a la contaminación y erosión del suelo por la atención a emergencias en la franja de afectación y EMR's de usuarios.
3. Para la etapa de abandono de sitio se pudiera presentar la contaminación del suelo por malas prácticas durante la actividad de vaciado y limpieza del sistema distribución se considera que será un efecto que solo ocurrirá en el área del **Proyecto**.

- El factor ambiental **AIRE**

4. Los impactos más relevantes en las etapas de preparación del sitio y construcción obedecen a la generación de emisiones por maquinaria y vehículos, así como la generación de partículas suspendidas.

² La integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

- 5. Durante la etapa de Operación y mantenimiento en las actividades de mantenimiento del Ducto y las EMR de usuarios se pueden presentar emisiones de gas natural.
- 6. En la etapa de abandono de sitio el principal impacto es la demolición de obra civil en la que se espera la generación de emisiones por el uso de maquinaria y generación de partículas suspendidas agravando el problema de este contaminante en el **SAR**.
- El factor ambiental **RUIDO**
- 7. El impacto más significativo en cuanto al ruido se genera en la etapa de operación y mantenimiento en caso de un evento no deseado que implique explosión de gas natural, es importante mencionar que dicho impacto sería un caso fortuito.
- El factor ambiental **FAUNA**
- 8. El mayor impacto será el desplazamiento de la fauna por actividades antropogénicas, derivado de que por el **Proyecto** se altere la calidad del hábitat presente en el área.
- El factor ambiental **AGUA**
- 9. Se verá principalmente afectado en la disponibilidad de agua durante las etapas de preparación del sitio y construcción principalmente en las actividades de limpieza y conformación del terreno.
- 10. Otro impacto considerado como relevante es la eventual afectación del agua superficial asociada a la remoción del material sedimentado que podría ser removido durante el paso de vehículos cercanos a estos.
- 11. Durante la operación del **Proyecto**, en caso de ocurrir algún accidente, se puede presentar la contaminación del agua por el empleo de sustancias químicas para combatir los efectos del accidente.
- 12. Durante el abandono del sitio, en la actividad de el vaciado y limpieza, se puede presentar la contaminación del recurso hídrico por vertido en suelo que pudiera infiltrarse a mantos freáticos y esta puede extenderse a la superficie del **SAR**.
- El factor ambiental **PAISAJE**
- 13. La calidad visual se verá afectada durante las actividades de preparación del sitio y construcción, sin embargo, estas desaparecerán al concluir dichas actividades, la inflación del señalamiento indicativo del ducto así como las EMR serán instalaciones permanentes en el **AP**.
- El factor ambiental **CALIDAD DE VIDA**





14. El impacto más significativo obedece a la ocurrencia de un posible accidente que pudiera afectar tanto a los trabajadores como a la población transeúnte a la franja de afectación o instalación superficial donde se suscite el evento no deseado.

b) MEDIDAS AMBIENTALES

Las medidas de prevención, mitigación y compensación que han sido propuestas comprenden las acciones que se deben tomar en cuenta para minimizar los impactos negativos estimados e identificados que el **Proyecto** pueda tener en su entorno durante sus etapas de Operación y Mantenimiento y de Abandono del Sitio, esto incluye acciones sobre los componentes ambientales tales como aire, ruido, agua, suelo, paisaje, así como al componente socioeconómico y de riesgo, con las siguientes especificaciones:

- **ATMÓSFERA:** Se realizará el mantenimiento preventivo y correctivo. Se realizará el riego con agua tratada en los frentes de trabajo para evitar la generación de polvos furtivos, así como la señalética sobre los límites de velocidad. Se evitará la generación de escapes de gas al realizarse monitoreos frecuentes y mantenimiento al sistema de distribución de gas. Respecto a las emisiones sonoras que se generen, se proporcionará protección auditiva a los trabajadores que por sus responsabilidades lo requieran atendiendo a la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.
- **HIDROLOGÍA:** La cantidad de agua disponible en los acuíferos no se compromete en ningún momento. Con relación a la calidad del recurso, el elemento más destacable es el no seguir contribuyendo a la disminución de la calidad del agua, ejecutando el correcto mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y maquinaria; así como el adecuado manejo de los residuos generados. Se deberá llevar un registro de las pipas usadas por medio de bitácoras. Se instalarán sanitarios portátiles en cantidad suficiente para todo el personal, además de contratar los servicios de empresas especializadas en la colecta y manejo de los residuos sanitarios.
- **SUELO:** Las tierras fértiles serán resguardadas y dispuestas en un lugar donde no puedan ser arrastradas por corrientes de agua. Se realizará el manejo de residuos peligrosos y de manejo especial apegados a la normatividad vigente. Manejo de residuos sólidos apegado a lo establecido en la normatividad aplicable. Se incluirá el humedecimiento mediante agua tratada para evitar la erosión eólica en los sitios susceptibles. Se realizará la instalación de señalética restrictiva e informativa, indicando la localización

Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten mark on the right margin.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

del ducto y la prohibición de actividades por realizar en el sitio, de tal manera que se reducirán lo más posible el riesgo de perforación del ducto por construcción o excavado.

- **VEGETACIÓN:** Se minimizará al máximo la superficie afectada por la excavación de la zanja utilizando estrictamente el área requerida, por lo que no se afectará en forma innecesaria.
- **FAUNA:** Se deberá capacitar y concientizar al personal sobre la protección de fauna silvestre y especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se prohibirá de manera estricta a la empresa contratista la caza y captura furtiva de especies silvestres. Se indicará a todo el personal de trabajo que queda estrictamente prohibida la introducción y manejo de fauna exótica. También se les instruirá a no molestar a la fauna existente en la zona, principalmente aves, dado que con las acciones previas de ahuyentado o el mismo movimiento de personal las aves se alejarán del sitio.
- **PAISAJE:** Se contempla la supervisión ambiental de las obras, asegurándose que los trabajos se realicen sin rebasar los derechos de vía. Los desechos y residuos en general que se generen serán colocados temporalmente en el derecho de vía (franja de afectación) en contenedores debidamente rotulados y que cuenten con tapa hermética, de manera que no representen riesgos de incendio o barreras para la fauna y que no bloquee el acceso al derecho de vía o a los lugares con estructuras.
- **SOCIOECONÓMICO:** Se dará cumplimiento a los lineamientos establecidos por la ASEA en materia de seguridad industrial y medio ambiente y a lo establecido en los procedimientos de operación y mantenimiento a las instalaciones. Adicionalmente se tiene contemplado definir letreros que delimiten las áreas de trabajo. Limitar las actividades a las áreas del derecho de vía, y realizar las actividades inherentes al **Proyecto** conforme los lineamientos establecidos por la ASEA en materia de seguridad Industrial y medio ambiente, así como la aplicación del Plan de Respuesta a Emergencias y del Plan de Contingencia Ambiental. Con las medidas preventivas se busca evitar el deterioro del desarrollo local y regional por eventos de riesgo, eliminando los impactos probables de eventos no deseados (incendio y/o explosión) aplicando las medidas pertinentes.

Que el **Regulado** describió los impactos ambientales y las medidas preventivas y/o de mitigación en las páginas 78 a la 299 de la IA presentada.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022
Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

XII. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido para el Proyecto se consideró como pronósticos ambientales para el área donde se pretende desarrollar lo siguiente:

Del análisis realizado de escenarios se tiene que el escenario menos deseable es sin duda el "Escenario sin medidas de mitigación", ya que, de volverse una realidad, este afectará de manera adversa diversos componentes ambientales; sin embargo, al ser puntual, no es muy posible que afecte o modifique las características del SAR.

Por otro lado, considerando las actividades del pasado y evaluando las tendencias de desarrollo donde se pretende ubicar el Proyecto y el SAR, las visiones a futuro no son muy alentadoras. Las actividades que generan altos impactos en la calidad del ambiente han sido ejercidas décadas atrás. La nula educación sobre el cuidado de los recursos naturales por parte de los habitantes y de las autoridades, han generado problemas en todos los factores bióticos y abióticos. El SAR se encuentra altamente fragmentado y con contrastes en torno a la conservación del lugar, de manera que intentar regresar la calidad ambiental que una vez se encontraba en el SAR, será titánica y deberá involucrar a toda la sociedad en general con apoyo constante por parte de sus funcionarios de todos los sectores y niveles, desde el municipal, estatal y federal.

Por otra parte, el escenario más deseable es el "Escenario con medidas de mitigación", ya que, a pesar de existir una serie de impactos adversos a lo largo de las diferentes etapas del Proyecto, estos en su mayoría serán temporales, puntuales y no son significativos. Por lo que el desarrollo de este no vendrá a aumentar la problemática ambiental existente; sin embargo, contribuirá al desarrollo de la región y se vinculará directamente a la transición de consumo de energías amigables con el ambiente y energéticamente más eficientes que otro tipo de energía fósil. La operación del Proyecto contribuirá a disminuir el calentamiento global al ofrecer un combustible que libera una menor cantidad de gases de efecto invernadero a la atmósfera.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-R**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SAR** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**.

En materia de Riesgo Ambiental

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un **ERA**.

Que, en apego a lo establecido por el citado artículo, el **Regulado** presentó el **ERA** para el **Proyecto**, con base en la guía "ARSH" publicada por esta **AGENCIA**³, y donde los responsables técnicos de la elaboración de dicho estudio presentaron sus credenciales académicas que demuestra conocimiento sobre el tema de Riesgo Ambiental.

De esta manera el **ERA** presentado por el **Regulado** para el **Proyecto** incluye como información más relevante del análisis de riesgo lo siguiente:

- El volumen almacenado total de Gas Natural para el **Proyecto** es de 1,646.31 kg, que, de acuerdo con el Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, Excede la cantidad de reporte (500 Kg) por 1,146.31 kg. Por lo tanto, es sujeto obligado a presentar el Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos.
- Para efectos de la elaboración del Análisis de Riesgo el **Proyecto** se presenta en tres fases: *Fase Actual, Fase 1 y Fase 2.*
- El empaque total del Sistema será el siguiente:
 - *El volumen almacenado total de Gas Natural considerando las tres etapas anteriormente mencionadas es de 1,581.84 kg menos los 6.83 kg de la línea regular 1 de 4" que saldrá de operación a la construcción de la fase 2, el empaque total del sistema al final de sus fases será*

www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569599/V.Web_GUIA_ARSH_10.08.2020.pdf

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



Página 37 de 55



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

de **1,575.01 kg**, de acuerdo con el Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, Excede la cantidad de reporte (500 kg). Por lo tanto, esta obligado a presentar el Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ERA debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el Proyecto. De los resultados del Análisis de Riesgo, el Regulado manifestó los siguientes escenarios de riesgo:

- El 50% se encuentra en un nivel de Riesgo Tolerable (tipo D) el cual corresponde a los escenarios E7, E9, E6, E13, E14, E16, E17, E19, E21, E28, E32, E38, E3, E11, E15, E18, E22, E27 y E33.
- El 50% presenta un riesgo de tipo C "Riesgo Aceptable con Controles ALARP" el cual se presenta en los escenarios E1, E2, E5, E23, E24, E26, E31, E4, E8, E10, E12, E20, E25, E29, E30, E34, E35, E36 y E37.
- En todos los eventos, lo elementos que más contribuyen a la generación de las fallas, son aquellos que del mantenimiento de equipos error en La selección de materiales y control de calidad, así como, falla en actuadores y sensores por lo que se hace necesario reforzar los mecanismos de Disciplina Operativa (Disponibilidad, Calidad, Comunicación y Cumplimiento) en los procedimientos de operación, inspección, supervisión de los trabajos de mantenimiento, así como, el seguimiento de los programas de mantenimiento.
- Los casos más catastróficos corresponden a la ruptura total de ducto de los escenarios E26, E24, E31, E 25 y E30.
- Los eventos más probables para desarrollarse son las fugas con incendio y/o explosión por ruptura equivalente al 20% de la línea regular del 1 a 16, atribuible a afectaciones por terceros.

Los escenarios de Riesgos identificados a través de la metodología de HazOp se encuentran en las páginas 260 a la 291 del capítulo IV del ERA.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones. De acuerdo con lo anterior, el Regulado presentó lo siguiente en relación con los radios de afectación:

Escenario	Descripción	Jet fire			Nube Explosiva			
		12.5	5	1.4	3	1	0.5	
E1	E1a	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN EA INTERCONEXIÓN CON GASODUCTO DE TEJAS GAS DE TOLUCA	17.77	21.54	29.11	24.35	28.93	34.66
	E1b	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN EA INTERCONEXIÓN CON GASODUCTO DE TEJAS GAS DE TOLUCA	16.69	19.65	25.87	23.69	27.58	32.45
E2	E2a	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN EA DUCTO DE INTERCONEXIÓN 4"	18.78	22.42	30.12	24.35	28.92	34.65





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

Escenario	Descripción	Jet fire			Nube Explosiva		
		12.5	5	1.4	3	1	0.5
E2b	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN EA DUCTO DE INTERCONEXIÓN 4"	18.09	21.29	28.21	23.96	28.13	33.36
E3	E3a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN EA ESTACIÓN DE MEDICIÓN Y REGULACIÓN DE INTERCONEXIÓN (PATÍN DE REGULACIÓN)	15.82	18.5	24.13	13.44	17.06	21.6
	E3b FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN EA ESTACIÓN DE MEDICIÓN Y REGULACIÓN DE INTERCONEXIÓN (PATÍN DE REGULACIÓN)	15.64	18.22	23.68	13.36	16.9	21.34
E4	E4a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN EA LÍNEA REGULAR 1 DE 4" AC (DE EMR A BIFURCACIÓN)	18.46	22.12	29.75	24.05	28.3	33.64
	E4b FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN EA LÍNEA REGULAR 1 DE 4" AC (DE EMR A BIFURCACIÓN)	17.56	22.12	29.75	23.82	27.85	32.89
E5	E5a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN EA LÍNEA REGULAR 2 DE 4" AC (RUTA DART)	28.32	34.12	47.06	46.81	53.97	62.92
	E5b FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN EA LÍNEA REGULAR 2 DE 4" AC (RUTA DART)	27.11	32.24	44.03	36.03	42.37	50.32
E6	E6a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN EA RAMAL DART	13.44	16.14	21.13	13.16	16.57	20.79
	E6b FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN EA RAMAL DART	12.59	14.8	18.97	12.83	15.8	19.53
E7	E7a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN ESTACIÓN DE MEDICIÓN Y REGULACIÓN DART (PATÍN DE REGULACIÓN)	15.05	16.16	21.14	3.77	6.68	10.33
	E7b FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN ESTACIÓN DE MEDICIÓN Y REGULACIÓN DART (PATÍN DE REGULACIÓN)	9.65	10.5	13.61	2.77	4.63	9.8
E8	E8a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN EA LÍNEA REGULAR 3 (RUTA GATES)	21.22	25.49	34.62	25.01	30.28	36.89
	E8b FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN EA LÍNEA REGULAR 3 (RUTA GATES)	21.41	25.31	34.07	24.71	29.67	35.89
E9	E9a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN EA ESTACIÓN DE MEDICIÓN Y REGULACIÓN GATES	8.12	9.02	12.58	2.95	5.01	7.59
	E9b FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN EA ESTACIÓN DE MEDICIÓN Y REGULACIÓN GATES	7.93	8.73	11.39	2.1	4.11	6.11
E10	E10a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN EA LÍNEA REGULAR 4 (RUTA BRULUAGSA)	25.46	30.75	42.29	36.17	42.66	50.8
	E10b FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN EA LÍNEA REGULAR 4 (RUTA BRULUAGSA)	29.52	35.17	48.25	46.62	53.58	62.31
E11	E11a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN EA ESTACIÓN DE MEDICIÓN Y REGULACIÓN BRULUAGSA	4.65	5.42	8.14	2.78	4.65	7
	E11b FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN EA ESTACIÓN DE MEDICIÓN Y REGULACIÓN BRULUAGSA	4.47	5.19	7.33	2.21	3.5	5.1
E12	E12a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN FI LÍNEA REGULAR 5 (RUTA BIFLO)	31.7	38.14	52.82	47.56	55.5	65.47
	E12b FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN FI LÍNEA REGULAR 5 (RUTA BIFLO)	29.67	35.35	48.52	46.66	53.65	62.43
E13	E13a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN ENFI RAMAL BIFLO 4" AC	12.06	15.64	21.61	13.74	17.68	22.61
	E13b FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN ENFI RAMAL BIFLO 4" AC	10.67	13.09	16.96	12.64	15.43	18.92
E14	E14a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN FI DUCTO DE LLEGADA BIFLO 2" AC	9.81	11.96	15.27	12.38	14.88	18.02
	E14b FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN FI DUCTO DE LLEGADA BIFLO 2" AC	9.53	11.43	14.4	12.22	14.56	17.5





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

Escenario	Descripción	Jet fire			Nube Explosiva			
		12.5	5	1.4	3	1	0.5	
E15	E15a	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN FI PATÍN DE REGULACIÓN EMR BIFLO	12.36	13.37	17.62	3.37	5.87	9
	E15b	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN FI PATÍN DE REGULACIÓN EMR BIFLO	8.62	9.44	12.27	2.61	4.3	6.43
E16	E16a	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN FI DISPARO A FUTURO (DAF 1)	17.78	21.3	28.55	24.17	28.56	34.06
	E16b	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN FI DISPARO A FUTURO (DAF 1)	16.89	19.82	26.05	23.68	27.56	32.42
E17	E17a	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN FI RAMAL JEMIDA	No se alcanza	9.84	11.17	14.13	18.46	23.91
	E17b	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN FI RAMAL JEMIDA	7.26	9.76	13.84	13.15	16.46	20.61
E18	E18a	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN PATÍN DE REGULACIÓN EMR JEMIDA	2.59	3.3	5.07	2.49	4.07	6.05
	E18b	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN PATÍN DE REGULACIÓN EMR JEMIDA	2.47	3.22	4.85	2.11	3.29	4.76
E19	E19a	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN FI DISPARO A FUTURO (DAF 2)	19.42	23.14	31.11	24.44	29.12	34.98
	E19b	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN FI DISPARO A FUTURO (DAF 2)	18.69	21.94	29.1	24.04	28.28	33.61
E20	E20a	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN FI LÍNEA REGULAR 6 4" AC (LR6)	21.58	25.97	35.36	--	--	--
	E20b	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN FI LÍNEA REGULAR 6 4" AC (LR6)	20.58	24.35	32.73	--	--	--
E21	E21a	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN FI RAMAL GATES 2 DE 4" AC	7.06	10.19	13.58	13.99	18.19	23.46
	E21b	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN FI RAMAL GATES 2 DE 4" AC	8.12	10.39	14.01	12.42	14.96	18.16
E22	E22a	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN FI PATIN DE REGULACIÓN EMR GATES	8.128	9.02	12.58	2.95	5.01	7.59
	E22b	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN FI PATIN DE REGULACIÓN EMR GATES	7.93	8.73	11.39	2.51	4.11	6.11
E23	E23a	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 MODIFICACIÓN LR1	23.79	29.21	40.45	36.24	42.83	51.04
	E23b	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 MODIFICACIÓN LR1	22.09	26.23	35.44	24.94	30.14	36.67
E24	E24a	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 LÍNEA REGULAR 7 DE 4" AC (LR7)	38.04	45.92	64.11	59.23	68.93	81.1
	E24b	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 LÍNEA REGULAR 7 DE 4" AC (LR7)	25.25	42.25	58.59	58.14	66.7	77.44
E25	E25a	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 LÍNEA REGULAR 8 DE 4" AC (LR8)	32.6	39.23	54.4	47.78	55.97	66.23
	E25b	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 LÍNEA REGULAR 8 DE 4" AC (LR8)	31.34	37.41	51.52	47.08	54.53	63.88
E26	E26a	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 LÍNEA REGULAR 9 - RUTA LA QUERENCIA DE 4" AC (LR9)	38.89	46.97	65.64	59.47	69.43	81.91
	E26b	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 LÍNEA REGULAR 9 - RUTA LA QUERENCIA DE 4" AC (LR9)	35.28	42.29	58.64	58.15	66.72	77.47
E27	E27a	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN PATIN DE REGULACIÓN DE EMR LA QUERENCIA	9.07	9.98	13.59	2.98	5.07	7.69
	E27b	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN PATIN DE REGULACIÓN DE EMR LA QUERENCIA	8.94	9.77	12.67	2.66	4.4	6.59
E28	E28a	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 DERIVACIÓN 1 4" AC	20.14	23.97	32.3	19.45	22.87	30.47





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

Escenario	Descripción	Jet fire			Nube Explosiva		
		12.5	5	1.4	3	1	0.5
E28b	FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 DERIVACIÓN 1 4" AC	24.58	29.4	24.58	24.21	28.64	34.19
E29	E29a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 LÍNEA REGULAR 10 DE 4" AC	29.2	35.13	48.49	46.97	54.97	63.48
	E29b FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 LÍNEA REGULAR 10 DE 4" AC	27.76	33.1	45.13	36.17	42.65	50.79
E30	E30a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 LÍNEA REGULAR 11 DE 4" AC	32.43	39.03	54.1	47.74	55.88	66.09
	E30b FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 LÍNEA REGULAR 11 DE 4" AC	31.16	37.18	51.19	47.04	54.43	63.71
E31	E31a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 LÍNEA REGULAR 12 DE 4" AC	35.21	42.43	59.03	58.48	67.39	78.57
	E31b FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 LÍNEA REGULAR 12 DE 4" AC	33.4	39.95	55.24	47.63	55.66	66.72
E32	E32a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 RAMAL PROSPECTO AROMAS ANDINOS	No se alcanza	No se alcanza	9.08	No se alcanza	No se alcanza	No se alcanza
	E32b FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 RAMAL PROSPECTO AROMAS ANDINOS	No se alcanza	6.72	9.93	No se alcanza	No se alcanza	No se alcanza
E33	E33 FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 PATIN DE REGULACIÓN EMR PROSPECTO AROMAS ANDINOS	2.83	3.51	5.39	2.54	4.16	6.19
	E33a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 PATIN DE REGULACIÓN EMR PROSPECTO AROMAS ANDINOS	2.71	3.43	5.14	2.13	3.32	4.82
E34	E34a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 LÍNEA REGULAR 13 DE 4" AC (LR13)	28.47	34.26	47.24	46.79	53.93	62.89
	E34b FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 LÍNEA REGULAR 13 DE 4" AC (LR13)	27.27	32.41	44.26	36.05	42.42	50.4
E35	E35a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 LÍNEA REGULAR 14 DE 4" AC (LR14)	28.88	34.75	47.94	46.88	54.12	63.2
	E35b FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 LÍNEA REGULAR 14 DE 4" AC (LR14)	27.71	32.96	45.05	36.16	42.63	50.75
E36	E36a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 LÍNEA REGULAR 15 DE 4" AC (LR15)	28.68	34.51	47.6	46.83	54.02	63.03
	E36b FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 LÍNEA REGULAR 15 DE 4" AC (LR15)	27.49	32.69	44.66	36.11	42.53	50.59
E37	E37a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 LÍNEA REGULAR 16 DE 4" AC (LR16)	31.82	38.29	53.03	47.59	55.57	65.57
	E37b FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 LÍNEA REGULAR 16 DE 4" AC (LR16)	30.54	36.42	50.08	46.87	54.09	63.55
E38	E38a FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 PATIN DE REGULACION DE MODIFICACIÓN DE EMR DE INTERCONEXIÓN	18.28	21.41	28.3	23.92	28.04	33.21
	E38b FUGA CON RIESGO DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN F2 PATIN DE REGULACION DE MODIFICACIÓN DE EMR DE INTERCONEXIÓN	18.49	21.72	28.8	24.01	28.23	33.53

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental. El Regulado presento las siguientes recomendaciones:

❖ Recomendaciones técnico-operativas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

- 1) *Elaborar e implementar procedimientos de operación y control GNP ATLACOMULCO.*
- 2) *Elaborar e implementar Procedimientos operativos y de control GNP ATLACOMULCO /USUARIOS.*
- 3) *Elaborar e implementar programas de Inspección Preventiva.*
- 4) *Elaborar e implementar programas de Inspección y mantenimiento preventivo*
- 5) *Elaborar e implementar programas de mantenimiento preventivo y correctivo.*
- 6) *Elaborar e Implementar Programa de Vigilancia de Franja de Afectación.*
- 7) *Elaborar e Implementar una supervisión durante los trabajos de aplicación de soldadura*
- 8) *Elaborar e implementar procedimientos de inspección preventiva de protección catódica. De acuerdo con la NOM-003-ASEA-2016.*
- 9) *Elaborar e implementar una supervisión durante los trabajos de aplicación de recubrimientos. De acuerdo con NOM-003-ASEA-2016.*
- 10) *Elaborar e implementar monitoreo del movimiento de tierras. De acuerdo con NOM-009-ASEA-2017.*
- 11) *Elaborar e implementar una supervisión durante la adquisición de materiales. De acuerdo con la NOM-009-ASEA-2017.*
- 12) *Realizar el Monitoreo y control de parámetros de operación anormales. De acuerdo con la NOM-009-ASEA-2017.*
- 13) *Elaborar Procedimientos de operación y mantenimiento y sus programas. De acuerdo con la NOM-009-ASEA-2017.*
- 14) *Comunicación con las autoridades federales, estatales y municipales de la ubicación de las franjas de seguridad. De acuerdo con la NOM-009-ASEA-2017.*
- 15) *Capacitación del personal. De acuerdo con la NOM-009-ASEA-2017.*
- 16) *Campañas de orientación a vecinos de las franjas de seguridad. De acuerdo con la NOM-009-ASEA-2017.*
- 17) *Instalación y mantenimiento de postes de señalización preventivos y restrictivos. De acuerdo con la NOM-009-ASEA-2017.*
- 18) *Elaborar Procedimientos de atención a emergencias. De acuerdo con la NOM-009-ASEA-2017.*

• **Medidas generales**

- *Establecer procedimientos de seguridad con acciones de salvaguarda, aplicables al sistema, que comprenda controles de acceso a áreas de riesgo, políticas para el trabajo en líneas vacías y vivas, tácticas para la supresión y reparación de fugas, así como lineamientos generales para la prevención de accidentes.*
- *Contar con equipo de seguridad y equipo de protección personal con base en una estimación del tipo de riesgo y vulnerabilidad del sistema.*
- *Contar con un programa anual de capacitación de carácter teórico-práctico, dirigido al personal responsable de la operación y seguridad del sistema.*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

- Se debe contar con un programa de revisión mensual de extintores
- Elaborar el Programa de Prevención de Accidentes
- Elaborar el Protocolo de Respuesta a Emergencias.

Tomando en cuenta lo anterior, se tiene las siguientes conclusiones del análisis de riesgo realizado.

- a) Que el diseño de las instalaciones se realizó conforme a las normas oficiales mexicanas y estándares establecidos para instalaciones de transporte de gas natural vigentes al momento de su construcción.
- b) Que los cruces con la infraestructura férrea se realizarán de acuerdo con los más altos estándares de calidad.
- c) Que se cuenta con los manuales y procedimientos de operación y mantenimiento necesarios.
- d) Que se cuenta con los registros de aplicación de procedimientos de operación y mantenimiento realizados durante la operación y mantenimiento del sistema de distribución que actualmente se encuentra operando.
- e) Que se tienen procedimientos de atención a emergencias aplicables a la instalación y a nivel nacional.
- f) Que una vez llevado a cabo la Identificación preliminar de peligros a través de la metodología HAZID, la Evaluación de Riesgos, la jerarquización de Análisis de Riesgos, del análisis detallado de frecuencias y consecuencias, de la interacción de Riesgos (Vulnerabilidad), podemos observar que el Riesgo resultante de la aplicación sistemática del proceso de análisis, se encuentra dentro del rango ALARP (Tan bajo como sea razonablemente factible)
- g) Que los efectos negativos sobre el sistema ambiental que se pudieran generar en un evento no deseado no rebasan los límites del área de influencia.
- h) Para complementar el control de riesgo en la fuente, a través de la aplicación de las bases y criterios y normativa contemplados para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Sistema, Gas Natural Potosino S.A.P.I. de C.V. implementará todas las medidas técnico-operativas identificada por este Análisis de Riesgo.
- i) Debe tenerse en cuenta que cualquier proyecto industrial tiene un riesgo potencial de accidentes, sobre todo considerando las características del material que se manejan. Es necesario enfatizar las medidas de seguridad y supervisión para la instalación, operación, mantenimiento del Gasoducto y la capacitación apropiada del personal.
- j) En este sentido, debe recordarse que, en todos los casos de simulación, se tomaron las peores condiciones posibles, es decir la simulación se realizó considerando las Presiones de operación y el volumen pico de diseño.
- k) Las simulaciones se realizaron sin considerar la presencia de válvulas de seccionamiento, válvulas de corte o válvulas de alivio presentes en el sistema de distribución.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

XVIII. Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- i. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- ii. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
(...)

En relación con lo anterior, esta **DGGC** considera que:

- a) El **Proyecto** en todas sus etapas, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, esto de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio.
- b) Los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto**, y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema.
- c) El **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa, en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de gas natural que maneja (1,646.31 kg), por lo que, el nivel del riesgo deberá ser atendido a través de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, de los equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará la instalación, considerados para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios; de las medidas preventivas, incluidos los programas de mantenimiento e inspección, los programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del **Proyecto**, para evitar el deterioro del ambiente, además de aquellas medidas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente. Además de dar cumplimiento de la normatividad aplicable.

gr

d
g

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (LH); 1, 5, fracción X, 28, fracción I y 35, fracción II de la LGEPA; 1, 3, fracción XI, inciso c), 4, 5, fracción XVIII, 7, fracción I de la LASEA; 2, segundo párrafo, 3, fracción I, 5, incisos C) y D), fracción VII, 13, 17, 18, 22 y 45, fracción II del REIA; 4, fracción XXVII, 9, segundo párrafo, 14, último párrafo, 18, fracción III y 37, fracción V del RIASEA; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio; Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México; Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atlacomulco de Fabela, Estado de México; Normas Oficiales Mexicanas: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015; NOM-045-SEMARNAT-2017; NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-080-SEMARNAT-1994; NOM-081-SEMARNAT-1994; NOM-001-ASEA-2019 y NOM-003-ASEA-2016; ACUERDO por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016; así como las demás disposiciones que resulten aplicables;; Artículo Octavo fracción VI del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este Proyecto, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto denominado "DIS-011-GNP-ATLACOMULCO", con pretendida ubicación en el municipio de Atlacomulco de Fabela, Estado de México.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-R**, la **IA** y el **ERA** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **11 (once) años** para la etapa de preparación del sitio y construcción de las fases de ampliación 1 y 2 del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y, posteriormente una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - El **Regulado** una vez que el **Proyecto** inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **ASEA-00-032** para que esta **AGENCIA** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de Julio de 2022

recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido (*as built*) de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del ERA, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del ERA e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el ERA. No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **Regulado**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para la distribución de Gas Natural, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I, de la **LGEEPA** y 5, incisos C) y D) fracción VII del **REIA**.

SEXTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



Página 47 de 55



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas⁴ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y **SAR**, que fueron descritas en la **MIA-R** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la **LH**.

OCTAVO. - Es importante mencionar que de conformidad a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican." vigentes, el **Regulado** antes de iniciar cualquier actividad de la etapa de construcción, deberá contar al menos con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la **CURR**, asimismo, deberá contar con la autorización del Sistema de Administración de

⁴ Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEPA).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (SASISOPA) previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que, derivado de lo anterior, se precisa que de acuerdo con la actividad del sector hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

NOVENO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** y la **IA** en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, **IA** y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R**, los sistemas de seguridad, medidas preventivas y recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGC** de manera anual, durante 05 años conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la **LFPA** de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, segundo párrafo, fracciones II y III del **REIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, donde "los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables", y dado que según lo indicado en la **MIA-R** y el **ERA** para el **Proyecto**, el **Regulado** manejará Gas Natural en cantidades mayores a la de reporte, tal como se indicó en el **CONSIDERANDO XIV** del presente oficio, por lo que el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-R**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos o por la materialización de algún escenario de riesgo.

3. En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la **LFPA** de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**. Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto** y para los sistemas que se encuentran en operación el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**. Ejecutar el **Programa de Supervisión Ambiental (PSA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

4. Ejecutar el **Programa de Supervisión Ambiental (PSA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE I** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
5. Presentar al municipio de Atlacomulco de Fabela, Estado de México, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGC**.
6. Continuar con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo descrito en el **CONSIDERANDO VI** de presente oficio. Cabe aclarar que la presente resolución no invalida los procedimientos administrativos que pudieran guardar los oficios resolutivos en comento, ni reactiva aquellos que perdieron su vigencia o que están a punto de hacerlo.
7. No realizar bajo ninguna circunstancia:
 - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **Proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **Proyecto**. Será responsabilidad del **Regulado** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante todas las etapas del **Proyecto**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

- c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución, por lo que el **Regulado** deberá apearse únicamente al trazo de las franjas de desarrollo presentado en la **MIA-R e IA** para cada polígono del **Proyecto**.
- d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua.
- e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PSA**.

- 8. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Asimismo, esta **DGCC** le comunica al **Regulado** que deberá dar cumplimiento a las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGCC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7037/2022

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el artículo 171, fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO CUARTO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGCC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-R**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGCC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEXTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]





DÉCIMO SÉPTIMO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, la **IA**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO NOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Abel Medina Camacho**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V.**, de conformidad con el artículo 19 segundo párrafo de la **LFPA**.

VIGÉSIMO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Abel Medina Camacho**, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables, y téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **CC. José Miguel Barragán Barragán** y **Génesis Azucena Torres Álvarez** de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
- Lic. Alfredo del Mazo Maza.- Gobernador Constitucional del estado de México. Para su conocimiento. gemsma@edomex.gob.mx, Tel: 2756215
- C. Marisol del Socorro Arias Flores.- Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Atlacomulco. Para su conocimiento. atencion.ciudadana@atlaacomulco.gob.mx, Tel: (712) 122 03 33 o (712) 122 01 57
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
- Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.

Expediente: 15EM2021G0126.
Bitácora: 09/DLA0228/06/21.
Folios: 067940/06/21 y 076584/11/21.

DRB / ALDS / CPRG / CNT / EAC



SIN TEXTO